



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

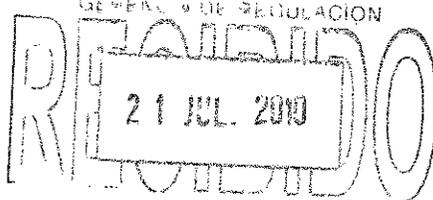
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 03 minutos del día **veintiuno de julio de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-156-2010** de fecha **veinte de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEJIA, quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elisa M.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milián
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

RESOLUCION: CNEE-156-2010



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

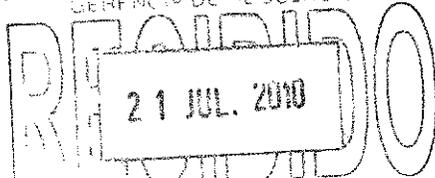
473

RH

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 01 minutos del día **veintiuno de julio de dos mil diez**, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-156-2010** de fecha **veinte de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado

SI (X) NO firma DOY FE.



FIRMA Elisa M.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

RESOLUCION: CNEE-156-2010



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-156-2010

Guatemala, 20 de julio de 2010

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo; y el artículo 62 del mismo cuerpo legal establece que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del servicio de distribución final se efectuarán mediante licitación abierta, y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público; asimismo el artículo 71 de la referida Ley estipula que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62 antes citado.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución CNEE-224-2009 que contiene los Términos de Referencia para elaborar las Bases de Licitación, para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales no afectos a la Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima; y que dicha resolución establece en su numeral 2.4 que si las Distribuidoras, hasta la fecha indicada en el numeral 1.6, consideran necesario modificar las Bases de Licitación, emitirá Adendas para tal efecto, con aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, asimismo el numeral romano dos de la Resolución ya relacionada, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá por modificar a iniciativa propia los Términos de Referencia aprobados por esta resolución cuando así lo considere necesario o por solicitud de algún oferente interesado en participar o a solicitud de la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentaron la nota identificada como PIR-238-2010, solicitando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que apruebe modificaciones a las Bases de Licitación, la Comisión luego de la evaluación de las modificaciones propuestas determinó sobre su procedencia y la necesidad de incluir modificaciones adicionales a las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral romano dos de la Resolución CNEE-224-2009.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, y su Reglamento,

RESUELVE:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Aprobar la adenda que contiene modificaciones a los Términos de Referencia para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales no afectos a la Ley de la Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, de la siguiente manera:

- I. Suprimir la definición **Garantía de Cumplimiento de Contrato** del numeral 1.2, **Definiciones**, de la resolución CNEE-224-2009.
- II. Modificar el numeral **1.3, Descripción del Proceso de Licitación**, de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

1.3 Descripción del Proceso de Licitación

Las Bases de Licitación regularán el desarrollo del Proceso de Licitación, desde la publicación de la convocatoria, hasta la suscripción del Contrato de Abastecimiento por cada Oferente Adjudicado y las Distribuidoras.

Las Distribuidoras evaluarán las Ofertas presentadas, conforme las Bases de Licitación, iniciando por las Ofertas Técnicas, las cuales serán calificadas como "Técnicamente Solventes" o "Técnicamente No Solventes", según corresponda. Posteriormente, serán abiertas solo aquellas Ofertas Económicas de los Oferentes cuyas Ofertas Técnicas hayan sido determinadas como "Técnicamente Solventes".

Para el Proceso de Licitación el Oferente podrá indicar dentro de la Oferta, que suministrará la potencia y energía eléctrica por tipo de tecnología de generación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

La potencia proyectada que las Distribuidoras contratarán como Demanda Firme, para el suministro de los usuarios finales no afectos a la Ley de Tarifa Social es el siguiente:

PERÍODO	DE	A	DEOCSA	DEORSA	TOTAL (MW)
1	16/Octubre/2010	30/Abril/2011	117.40	93.36	210.76
2	01/Mayo/2011	30/Abril/2012	122.14	96.70	218.84
3	01/Mayo/2012	30/Junio/2012	126.99	100.14	227.13
4	01/Julio/2012	30/Abril/2013	126.99	108.14	235.13
5	01/Mayo/2013	30/Abril/2014	22.00	21.68	43.68
6	01/Mayo/2014	30/Abril/2015	23.00	22.4	45.40

Los valores de potencia de la tabla anterior son referenciales y se ajustaran proporcionalmente a la potencia adjudicada en cada contrato en función de la Demanda Firme que apruebe el AMM para cada año estacional.

Las Distribuidoras adjudicarán la Oferta o el conjunto de Ofertas que minimicen el costo total de suministro para los usuarios finales no afectos a la Ley de Tarifa Social.

Cada Oferente Adjudicado estará obligado a:

- a. Garantizar el suministro de la Potencia Garantizada mediante Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, propia o por medio de Contratos de Respaldo de Potencia, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 2 del AMM, y el Contrato de Abastecimiento.
- b. Entregar a las Distribuidoras en el Punto de Entrega y en cada hora la energía eléctrica que se encuentre entre, la necesaria para suministrar la demanda de los



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

usuarios finales no afectos a la Ley de Tarifa Social o la establecida en su Oferta, de acuerdo a las Bases de Licitación, la que sea menor, bajo la modalidad de contratación en el Mercado a Término conforme lo indica el literal c) del inciso 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial No. 13.

- c. Validar la Planilla de Contrato, en la que queden consignadas las condiciones de suministro establecidas en el Contrato de Abastecimiento suscrito, en tiempo y forma de acuerdo a la regulación correspondiente.
- d. Cumplir cualquier otra condición establecida en el Contrato de Abastecimiento suscrito y en las Bases de Licitación.

Los precios incluidos en la Oferta deberán ser: el Precio de la Potencia y el Precio Base de la Energía Eléctrica, ambos referidos al Punto de Entrega.

Debe destacarse que si bien, la invitación a ofertar la realizan las Distribuidoras en forma conjunta, la contratación del abastecimiento de potencia y energía eléctrica se realizará de forma individual, debiendo cada Oferente Adjudicado suscribir un Contrato con cada Distribuidora.

- III. Modificar el numeral **4.2.3, Precio de la Energía Eléctrica**, de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

4.2.3. Precio de la Energía Eléctrica

El Oferente deberá presentar su Oferta Económica considerando la siguiente fórmula y lo establecido en el numeral 6.2.:

$$PEO = PBEO \times \left[a + \left(b \times \frac{F_i}{F_0} \right) + \left(c \times \frac{PPI_j}{PPI_0} \right) \right]$$

En donde:

PEO = Precio de la energía en US\$/MWh.

PBEO = Precio base de la energía ofertado en US\$/MWh con dos decimales como máximo, el cual será invariable durante la vigencia del Contrato. Este precio no debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

a, b, c = Factores ofertados que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 4.2.5.

F₀ = Es el precio del combustible, que corresponde al último dato publicado para el mes de la presentación de las Ofertas, del indicador de combustible que corresponde a cada uno de los tipos de combustible establecidos en el Anexo 1 del Contrato de Abastecimiento.

F_i = Es el valor correspondiente del índice para el tipo combustible ofrecido y adjudicado, para calcular el factor $\frac{F_i}{F_0}$ del mes de suministro, de acuerdo a la tabla siguiente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tipo de Combustible	Indicadores de los combustibles			Fi
Carbón	FOB Richards Bay (6000kcal/kg)	Platts, Coal Trader International, Weekly 90-day Forward Benchmark Coal Price Assessments	US\$/TM	Es el promedio de los valores semanales correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Bunker	US Gulf 3%	Platts, Oilgram Price Report, Five- Day rolling Averages.	US\$/BBL	Es el promedio de los valores mínimos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Gas Natural Licuado LNG	Henry Hub Prices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US\$/MMBTU	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.

PPI_0 = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", establecido en el Anexo 1 del Contrato.

PPI_j = Índice anual de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada anualmente de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Contrato.

La carta de la presentación de la Oferta Económica y el Formato de la Oferta Económica deberán ser firmados por el Representante Legal de Oferente.

IV. Modificar el numeral 4.2.5, Factores **a, b y c**, de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

4.2.5. Factores **a, b y c**

El Oferente deberá incluir en la Oferta los Factores **a, b y c**, en estricto apego a los tipos de tecnología de generación definidos en el numeral 4.2.3.1. Los Factores **a, b y c** deben ser ofertado solamente dentro de los valores definidos en la siguiente tabla para cada una de los tipos de tecnologías de generación:

Factor	Recursos Renovables	Recursos no Renovables
a	$0.3 \leq a \leq 1.0$	$0.0 \leq a \leq 0.2$
b	$b = 0$	$0.0 \leq b \leq 0.95$
c	$0.0 \leq c \leq 0.7$	$0.0 \leq c \leq 0.5$

Los valores que el Oferente indique en su Oferta para los Factores **a, b y c** deberán cumplir con la condición siguiente:

$$a + b + c = 1$$

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- V. Modificar el numeral **4.3, Garantía de Sostenimiento de la Oferta**, de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

4.3 Garantía de Sostenimiento de la Oferta

Cada Oferente deberá otorgar una Garantía de Sostenimiento de la Oferta por un monto de cincuenta mil Dólares por Megavatio de Potencia Garantizada máxima ofrecida (50,000.00US\$/MW).

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta deberá tener una vigencia de dos meses, contados a partir de la fecha de presentación de las Ofertas, o hasta la fecha en la cual las partes suscriban el Contrato de Abastecimiento e ingresen, validen y confirmen la Planilla de Contrato, y el AMM analice, verifique y valide la misma en el sistema informático del AMM. La Garantía de Sostenimiento de la Oferta tendrá como objeto asegurar el sostenimiento de la Oferta.

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta deberá estar denominada en Dólares de los Estados Unidos de América (US \$), y deberá constituirse mediante, carta de crédito incondicional o fianza, irrevocable y confirmada en favor de las distribuidoras, emitida por una entidad financiera de primer orden, aceptable para las distribuidoras, utilizando el modelo contenido en el numeral 6.3. Los Oferentes podrán presentar cartas de crédito incondicional o fianza, emitidas por una entidad financiera que no opere legalmente en la República de Guatemala, siempre que la Distribuidora pueda hacer efectiva la Garantía de Sostenimiento de la Oferta en Guatemala. La Garantía de Sostenimiento de la Oferta deberá presentarse en papel membretado de la entidad emisora.

Cualquier Oferta no garantizada de acuerdo con este numeral, será rechazada.

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta será devuelta posteriormente a la fecha de la evaluación de las Ofertas Técnicas, a los Oferentes cuyas Ofertas sean declaradas "Técnicamente No Solventes", y después de la fecha de suscripción del Contrato de Abastecimiento entre la distribuidora y cada Oferente Adjudicado, a los Oferentes cuya Oferta no hubiere resultado adjudicada. La Garantía de Sostenimiento de la Oferta será devuelta al Oferente Adjudicado en el momento en que suscriba el Contrato de Abastecimiento.

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

- Si el Oferente retira su Oferta durante el período que debe mantener su vigencia de conformidad con el numeral 4.4.
- En los casos que sea aplicable, por no constituir la sociedad de conformidad con el numeral 5.6.
- En caso no suscriba el Contrato en la fecha señalada para tal efecto de conformidad con las Bases de Licitación.
- En caso el Oferente Adjudicado no ingrese, confirme y valide la Planilla de Contrato dentro de los cinco días de suscrito el contrato de abastecimiento y el AMM no valide la misma en el sistema informático del AMM por causas imputables al Oferente Adjudicado.

- VI. Modificar el numeral **5.3.2, Evaluación de las Ofertas Económicas y Adjudicación**, de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

5.3.2. Evaluación de las Ofertas Económicas y Adjudicación

Inmediatamente después de vencida la etapa establecida en el numeral anterior, la distribuidora procederá a calificar en forma definitiva las Ofertas Económicas. Como consecuencia, la distribuidora deberá adjudicar a la Oferta o el conjunto de Ofertas con las que obtenga el mínimo costo de suministro, de acuerdo a lo que establezcan el ordenamiento

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

jurídico vigente y las Bases de Licitación, así también podrá abstenerse de adjudicar, con aprobación de la CNEE, informándole por medio escrito a cada Oferente el resultado de la Licitación.

Cada Contrato de Abastecimiento se adjudicará a los Oferentes que con cuyas Ofertas se obtenga el menor costo de suministro para los usuarios finales afectos a la Ley de Tarifa Social de la distribuidora, de acuerdo al siguiente planteamiento:

$$\text{Minimizar } \left[\sum [(PG_i \times PPG) + (EG_j \times PEO_j)] \right]$$

En donde:

PG_i = Potencia Garantizada (MW) para el año "i", de acuerdo al formato establecido en el numeral 6.1.2.

PPG = Precio de la Potencia ofertado en US\$/kW-mes, de acuerdo al numeral 4.2.2.

EG_j = Energía eléctrica mensual suministrada (MWh) del mes "j", de acuerdo al formato establecido en el numeral 6.1.2.

PEO_j = Precio de la Energía en US\$/MWh del mes "j" de acuerdo al numeral 4.2.3.

Sujeto a las siguientes condiciones:

- i. Cubrir la Demanda Firme de la distribuidora, para los valores que se muestran la siguiente tabla:

PERÍODO	DE	A	DEOCSA	DEORSA	TOTAL (MW)
1	16/Octubre/2010	30/Abril/2011	117.40	93.36	210.76
2	01/Mayo/2011	30/Abril/2012	122.14	96.70	218.84
3	01/Mayo/2012	30/Junio/2012	126.99	100.14	227.13
4	01/Julio/2012	30/Abril/2013	126.99	108.14	235.13
5	01/Mayo/2013	30/Abril/2014	22.00	21.68	43.68
6	01/Mayo/2014	30/Abril/2015	23.00	22.4	45.40

- ii. Cubrir la demanda de energía mensual y horaria proyectada de las Distribuidoras, la cual se muestra en las siguientes tablas:

Proyección de energía mensual de las Distribuidoras para la evaluación								
Año	Mes	MWh	Año	Mes	MWh	Año	Mes	MWh
			2012	5	81,280.24	2014	5	0.00
			2012	6	78,658.30	2014	6	0.00
			2012	7	84,161.00	2014	7	0.00
			2012	8	84,161.00	2014	8	0.00
			2012	9	81,446.13	2014	9	0.00
2010	10	36,327.63	2012	10	84,161.00	2014	10	0.00
2010	11	72,655.27	2012	11	81,446.13	2014	11	0.00
2010	12	75,077.11	2012	12	84,161.00	2014	12	0.00
2011	1	74,544.78	2013	1	87,825.57	2015	1	0.00
2011	2	67,330.77	2013	2	78,307.26	2015	2	0.00
2011	3	74,544.78	2013	3	87,825.57	2015	3	0.00
2011	4	72,140.11	2013	4	84,992.49	2015	4	0.00
2011	5	78,313.60	2013	5	0.00			
2011	6	75,787.36	2013	6	0.00			



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2011	7	78,313.60	2013	7	0.00
2011	8	78,313.60	2013	8	0.00
2011	9	75,787.36	2013	9	0.00
2011	10	78,313.60	2013	10	0.00
2011	11	75,787.36	2013	11	0.00
2011	12	78,313.60	2013	12	0.00
2012	1	81,723.56	2014	1	0.00
2012	2	72,866.57	2014	2	0.00
2012	3	81,723.56	2014	3	0.00
2012	4	79,087.32	2014	4	0.00

Curva unitaria horaria de energía para evaluación de las Ofertas, en %

Hora	%
00:00 a 00:59	3.63%
01:00 a 01:59	3.54%
02:00 a 02:59	3.46%
03:00 a 03:59	3.45%
04:00 a 04:59	3.66%
05:00 a 05:59	3.87%
06:00 a 06:59	3.28%
07:00 a 07:59	3.28%
08:00 a 08:59	3.30%
09:00 a 09:59	3.38%
10:00 a 10:59	3.71%
11:00 a 11:59	3.67%
12:00 a 12:59	3.54%
13:00 a 13:59	3.60%
14:00 a 14:59	3.61%
15:00 a 15:59	3.52%
16:00 a 16:59	3.70%
17:00 a 17:59	4.59%
18:00 a 18:59	6.46%
19:00 a 19:59	7.43%
20:00 a 20:59	6.70%
21:00 a 21:59	6.16%
22:00 a 22:59	4.59%
23:00 a 23:59	3.87%

- iii. Que la energía eléctrica mensual a suministrar "EG_j" sea menor o igual a la energía mensual garantizada por cada Oferente.
- iv. Que la energía eléctrica horaria, calculada a partir de la energía mensual ofrecida y la curva unitaria, no supere la potencia adjudicada.
- v. Asignar los Contratos dentro del valor de la Potencia Garantizada máxima y mínima por cada Oferente, cumpliendo la condición del número de años que como mínimo está dispuesto a ser contratado el Oferente, establecido en su Oferta.

Para el cálculo del "PEO_i", se tomarán el valor "PBEO" y los Factores **a**, **b** y **c** ofertados, de acuerdo al numeral 4.2.5, y la tendencia del cociente F_i/F_0 . La tendencia del cociente F_i/F_0 será calculado conforme el pronóstico del comportamiento de los combustibles establecido por la Energy Information Administration -EIA- del gobierno de los Estados Unidos de América según las publicaciones "AEO = yearly projections to 2030" publicado en la página <http://www.eia.doe.gov/oiaf/forecasting.html> para cada tipo de combustible. Los valores de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

tabla siguiente se establecen tomando como referencia el año 2010, en el cual F_1/F_0 es igual a uno, y para cada año la variación respecto al anterior será como se muestra a continuación:

Tendencia del cociente F_1/F_0 por año en %					
Combustible \ Año	2011	2012	2013	2014	2015
Bunker (Fuel Oil)	9.55%	10.97%	4.56%	4.99%	3.19%
Gas Natural	-0.60%	2.07%	0.05%	1.01%	1.17%
Carbón	0.50%	0.74%	-0.05%	0.91%	-0.10%

Para efectos de la evaluación de las Ofertas, se determina que el crecimiento anual del PPI será del 3.0% para establecer la tendencia del cociente PPI_i/PPI_0 en la formula descrita en el numeral 4.2.3.

Prevía autorización de la CNEE, la distribuidora se reserva el derecho de cancelar o suspender la Licitación, o bien, rechazar las Ofertas presentadas antes de la fecha establecida para la adjudicación o declararlo desierto de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4., sin incurrir en ninguna responsabilidad.

- VII. Suprimir el numeral 5.5, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de la resolución CNEE-224-2009.
- VIII. Modificar las Tablas 1 y 2 del numeral 6.1.2, **Formato de la Oferta Técnica**, de la resolución CNEE-224-2009, las cuales quedan así:

Tabla 1.

PERÍODO	DE	A	Oferta de la potencia - Central No. (1)	
			Potencia Garantizada máxima	Potencia Garantizada mínima
			MW	MW
1	16/Octubre/2010	30/Abril/2011		
2	01/Mayo/2011	30/Abril/2012		
3	01/Mayo/2012	30/Junio/2012		
4	01/Julio/2012	30/Abril/2013		
5	01/Mayo/2013	30/Abril/2014		
6	01/Mayo/2014	30/Abril/2015		
Número de años que como mínimo esta dispuesto a ser contratado.				
Tipo de Combustible				

(1) El número de Central debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7 para la Central ofrecida.

Tabla 2.

Oferta de la energía - Central No. (1)					
Año Estacional	Mes	Energía eléctrica mensual garantizada	Año Estacional	Mes	Energía eléctrica mensual garantizada
		MWh			MWh
2010	10		2013	2	
2010	11		2013	3	
2010	12		2013	4	
2011	1		2013	5	
2011	2		2013	6	
2011	3		2013	7	
2011	4		2013	8	
2011	5		2013	9	
2011	6		2013	10	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2011	7		2013	11	
2011	8		2013	12	
2011	9		2014	1	
2011	10		2014	2	
2011	11		2014	3	
2011	12		2014	4	
2012	1		2013	5	
2012	2		2014	6	
2012	3		2014	7	
2012	4		2014	8	
2012	5		2014	9	
2012	6		2014	10	
2012	7		2014	11	
2012	8		2014	12	
2012	9		2015	1	
2012	10		2015	2	
2012	11		2015	3	
2012	12		2015	4	
2013	1				

(1) El número de Central debe corresponder exactamente al número indicado en la tabla del numeral 7 para la Central ofrecida.

IX. Modificar los numerales 3 y 14 del numeral **6.4, Modelo Carta Compromiso contenida en Declaración Jurada**, de la resolución CNEE-224-2009, de la siguiente manera:

3. Aceptamos que la presente Carta Compromiso se considerará como una oferta incondicional para los efectos legales que correspondan, hasta que el Contrato de Abastecimiento sea formalizado y la Planilla de Contrato sea ingresada y validada por las partes en el sistema informático del AMM y validada por el AMM para su gestión técnica y comercial.

14. Si por causas imputables a nosotros, el Contrato de Abastecimiento no se celebra en la fecha establecida en el Cronograma de Eventos de la Licitación, o no ingresamos y validamos la Planilla de Contrato en el sistema informático del AMM y el AMM no valida dicha planilla, las Distribuidoras tendrán el derecho a hacer efectivo el monto total de la Garantía de Sostenimiento de la Oferta que se adjunta en la presente Carta Compromiso.

X. Suprimir el numeral **6.5, Modelos de Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de la resolución CNEE-224-2009.

XI. Modificar el numeral **(5.4) Garantía de Cumplimiento de Contrato, de la CLAÚSULA CINCO (5). OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO**, del Numeral 8 Minuta del Contrato de Abastecimiento de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

Cinco punto cuatro (5.4) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, a partir de la fecha de celebración del mismo y durante la vigencia establecida en la Clausula Cuarta ambas partes acuerdan establecer las garantías para el cumplimiento del contrato que oportunamente convengan a satisfacción mutua.

XII. Modificar el numeral **(7.4) Registro de Mediciones e Inspección de Calidad, de la CLAÚSULA SIETE (7). OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO DURANTE PERÍODO DE SUMINISTRO**, del Numeral 8 Minuta del Contrato de Abastecimiento de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Siete punto cuatro (7.4) Registro de Mediciones. El Adjudicado deberá mantener todos los registros de mediciones que le correspondan, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación y normativa vigente para el AMM.

XIII. Modificar el numeral **5.2., Precio de la Energía**, del Anexo 1 del numeral 8, Minuta del Contrato de Abastecimiento de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

5.2. Precio de la Energía

El Precio único de la energía mensual con el cual el Adjudicado podrá facturar la energía eléctrica a La Distribuidora para el mes de suministro, será el calculado con los parámetros del mes inmediatamente anterior al mes de suministro de la energía eléctrica. El Precio de la Energía mensual será igual al precio del ejercicio de la opción de compra de energía eléctrica y deberá ser informado por las Partes al AMM cada mes, mediante la Planilla de Contrato, el cual está referido al Punto de Entrega. El precio de la energía mensual se calculará de la siguiente fórmula y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA):

$$PEO = PBEO \times \left[a + \left(b \times \frac{F_i}{F_a} \right) + \left(c \times \frac{PPI_i}{PPI_a} \right) \right]$$

En donde:

PEO = Precio de la Energía mensual en US\$/MWh.

PBEO = Precio base de la energía en US\$/MWh, el cual será invariable durante el Período de Suministro, y tendrá los siguientes valores:

Central No.	PBEO (US\$/MWh)
1	
2	
:	
n	

a = valor establecido en la Oferta, el cual será invariable durante el Período de Suministro, y que se indica en la siguiente tabla:

Central No.	Factor a
1	
2	
:	
n	

b = valor establecido en la Oferta, el cual será invariable durante el Período de Suministro, y que se indica en la siguiente tabla:

Central No.	Factor b
1	
2	
:	
n	

c = valor establecido en la Oferta, el cual será invariable durante el Período de Suministro, y que se indica en la siguiente tabla:

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Central No.	Factor c
1	
2	
:	
n	

F_0 = Es el precio del combustible, que corresponde al último dato publicado para el mes de la presentación de las Ofertas, del indicador de combustible que corresponde a cada uno de los tipos de combustible que se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de Combustible	Indicadores de los combustibles			F_0
Carbón	FOB Richards Bay (6000kcal/kg)	Platts, Coal Trader International, Weekly 90-day Forward Benchmark Coal Price Assessments	US\$/TM	86.25
Bunker	US Gulf 3%	Platts, Oilgram Price Report, Five- Day rolling Averages.	US\$/BBL	67.75
Gas Natural Licuado LNG	Henry Hub Prices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US\$/MMBTU	5.415

F_i = Es el valor correspondiente del índice para el tipo combustible ofrecido y adjudicado, para calcular el factor $\frac{F_i}{F_0}$ del mes de suministro, de acuerdo a la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	Indicadores de los combustibles			F_i
Carbón	FOB Richards Bay (6000kcal/kg)	Platts, Coal Trader International, Weekly 90-day Forward Benchmark Coal Price Assessments	US\$/TM	Es el promedio de los valores semanales correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Bunker	US Gulf 3%	Platts, Oilgram Price Report, Five-Day rolling Averages.	US\$/BBL	Es el promedio de los valores mínimos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
Gas Natural Licuado LNG	Henry Hub Prices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US\$/MMBTU	Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.

PPI_0 = Índice anual de Precios al Productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels -WPU03T15M05*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor es **176.50**.

PPI_i = Índice anual de Precios al Productor -PPI- para bienes Industriales sin combustibles (*Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels -WPU03T15M05-*) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics". Esta componente será ajustada cada uno de mayo, a partir del año 2011, con el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Último valor anual publicado del índice para el año anterior al año de cálculo, para establecer el factor $\frac{PPI_i}{PPI_n}$ para cada período comprendido entre el uno de mayo del año corriente y el treinta de abril del año siguiente.

- XIV. Modificar el numeral 6, **Facturación**, del Anexo 1 del numeral 8 Minuta del Contrato de Abastecimiento de la resolución CNEE-224-2009, el cual queda así:

6. Facturación

El Adjudicado deberá emitir la o las facturas de conformidad con el siguiente procedimiento: Dentro de los diez días a la fecha de recepción del Informe de Transacciones Económicas del AMM para el mes de suministro que corresponda, se emitirá la correspondiente factura conteniendo únicamente los importes siguientes:

- a. Cargo por Potencia Garantizada, valorizado estrictamente con lo indicado en el numeral 5.1 del presente Anexo uno (1),
- b. Cargo por la energía eléctrica, asignada por el AMM producto del ejercicio de la opción de compra de energía a la Distribuidora, conforme las condiciones establecidas en la Planilla de Contrato y el presente Contrato de Abastecimiento, en el Informe de Transacciones Económicas valorizada estrictamente con lo indicado en el inciso 5.2.
- c. Cargo por el Peaje del Sistema Principal, cuando este sea estrictamente asignado al Adjudicado por el AMM por cada unidad de Potencia Garantizada, en el Informe de Transacciones Económicas para el mes de suministro, calculado de conformidad con la normativa vigente.

Toda la Facturación emitida por el Adjudicado deberá ser entregada en las oficinas centrales de La Distribuidora. Las facturas por el suministro que conforme el presente Contrato se emitan, deben ser canceladas dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de dicha factura.

Dicho pago deberá efectuarse en las oficinas del representante legal del Adjudicado que sea indicado por escrito a la Distribuidora, siempre y cuando esté dentro de los límites de la ciudad de Guatemala.

En el caso que la Distribuidora dejare de pagar en la fecha estipulada, será considerado automáticamente en mora sin necesidad de cobro ni requerimiento judicial o extrajudicial y devengará el interés por mora definido en el Contrato.

La Distribuidora pagará el cargo en concepto de Reserva Rodante Operativa y Reserva Rápida que el AMM le asigne en cada Informe de Transacciones Económicas, considerando lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 8 del Administrador del Mercado Mayorista.

La Distribuidora pagará el cargo en concepto de sobrecostos por Generación Forzada, que el AMM le asigne en cada Informe de Transacciones Económicas, considerando lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 5 del Administrador del Mercado Mayorista.

La Distribuidora pagará el cargo en concepto de Costos Diferenciales que el AMM le asigne en cada Informe de Transacciones Económicas, considerando lo descrito en el artículo 40 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y la Resolución CNEE-180-2005 y sus modificaciones.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- XV.** Las modificaciones que por esta resolución se aprueban, deben ser notificadas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a todos los interesados que hayan adquirido las Bases de Licitación y a esta Comisión.
- XVI.** La adenda contenida en la presente resolución, formará parte de las Bases de Licitación, para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales no afectos a la Ley de la Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y será en consecuencia vinculante para todos los Interesados u Oferentes.
- XVII.** Las Términos de Referencia y su anexo, que no fueron modificadas por la presente resolución continúan vigentes e inalterables

Notifíquese. -

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

